

**FICHA TÉCNICA INFORMATIVA
CASO N° 11.713 COMUNIDADES ENXET LAMENXAY
INFORME DE SOLUCIÓN AMISTOSA N° 90/99
(PARAGUAY)**

I. RESUMEN DEL CASO

Víctima (s): Comunidades Enxet Lamexay

Peticionaria (s): CEJIL, Tierra Viva- Vicilicio Alarcón, Mateo Mussolini, Pilar Royg y Oscar López

Estado: Paraguay

Informe de Acuerdo de Solución Amistosa No.: 90/99, publicado en fecha 29 de septiembre de 1999

Relatoría vinculada: Derechos de los Pueblos Indígenas

Temas: Derecho de propiedad

Hechos: El 12 de diciembre de 1996, la CIDH recibió una petición relacionada con la reivindicación de las tierras ancestrales de las comunidades indígenas Lamexay y Riachito (Kayleyphapopyet), ambas del Pueblo Enxet-Sanapaná. Según lo alegado por los peticionarios, a partir de 1885 el Estado paraguayo habría vendido tierras del Chaco a personas extranjeras, por lo cual para 1950 el territorio Enxet habría sido ocupado por los nuevos propietarios. Según lo indicado en la petición, se habrían realizado varias solicitudes de tierras al Instituto de Bienestar Rural (IBR) del Paraguay y se habrían iniciado acciones judiciales tendientes a la recuperación del territorio ancestral conforme a sus derechos constitucionales y legales, que no fueron acatadas y el expediente judicial se habría mantenido durante dos años en etapa sumaria. Por otro lado, al momento de la presentación de la petición, el Estado paraguayo aún no había concluido con el procedimiento administrativo para la dotación definitiva de tierras iniciado en 1991.

Derechos alegados: La parte peticionaria alegó que la República del Paraguay era responsable por la violación de los derechos consagrados en los artículos 8 (garantías judiciales), 25 (protección judicial), 21 (propiedad) y 22 (residencia) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y a los beneficios de la cultura, contemplados en el artículo XIII de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.

II. ACTIVIDAD PROCESAL

1. La Comisión notificó la petición al Estado paraguayo el 8 de enero de 1997. El 8 de mayo de ese mismo año la Comisión se puso a disposición de las partes para iniciar un proceso de solución amistosa. El 25 de marzo de 1998, se firmó en la ciudad de Washington un Acuerdo de Solución Amistosa y se realizaron, posteriormente, reuniones a fin de dar seguimiento a los compromisos asumidos por las partes.

2. El 29 de octubre de 1999, la CIDH aprobó el acuerdo de solución amistosa suscrito por las partes a través Informe de Homologación N° 90/99.

10/12/2017-sm-3278305

III. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DE LAS CLÁUSULAS DEL ACUERDO DE SOLUCIÓN AMISTOSA

Cláusula del acuerdo	Estado de Cumplimiento
El Estado de Paraguay, declara haber adquirido y pagado en forma total a los propietarios anteriores, el terreno de 21,884.44 hectáreas, en la suma total de 4.705.154,966 Gs, ubicado en el distrito de Pozo Colorado, Departamento de Presidente Hayes, del Chaco Paraguayo, a nos 311 kilómetros de Asunción, sobre el Ramal Pozo Colorado – Sta. Juanita, el 23 de julio de 1997, mediante la Resolución de Adquisición No. 37/97.	Cláusula declarativa
El Estado se compromete a transferir el trozo de tierra anteriormente descrito, libre de todo tipo de gravámenes y con todos los títulos saneados y en regla, a las Comunidades Enxet-Lamenxay y Kayleyphapopyet –Riachito-ambas del pueblo Enxet-Sanapaná. La Comunidad Lamenxay está dividida en dos aldeas: Sta. Juanita y Laguna Pato. Una vez que las comunidades en cuestión obtengan el reconocimiento de su personería jurídica, se les hará entrega del título sobre dicha tierra y su correspondiente inscripción en el plazo de 2 meses.	Total¹
El Estado se compromete a facilitar y agilizar todos los trámites necesarios, a fin de otorgarles la personería jurídica en el plazo máximo de 2 meses de firmada la presente acta.	Total²
Durante el tiempo que dure el proceso de obtención de las personalidades jurídicas de las comunidades parte de este Convenio, el Estado se compromete a entregarles la posesión de las tierras, a fin de que puedan ocupar, usar y gozar de ellas mientras se procede a realizar los trámites de escrituración.	Total³
El Gobierno se compromete por este Acuerdo, a proveer la asistencia necesaria a estas comunidades, consistentes en la provisión de víveres, medicamentos, herramientas y medios de transporte para el desplazamiento de las distintas familias y sus pertenencias desde su residencia actual hasta su nuevo lugar de asentamiento.	Total⁴
Asimismo, el Estado se compromete a garantizar a las comunidades indígenas, que dentro del plazo máximo de 2 meses, serán reiterados tanto el personal que trabajaba en los terrenos adquiridos, como la pertenencias de éstos y de los antiguos dueños de la Estancia objeto de esta transferencia.	Total⁵
El Estado se obliga a la realización de un Inventario de todos y cada uno de los bienes muebles y accesorios, instalaciones electromecánicas, etc., existentes en la propiedad.	Total⁶

¹ Ver CIDH, Informe N° 90-99, Caso 11.713, Solución Amistosa, Comunidades Indígenas Enxet-Lamenxay y Kaylephapopyet - Riachito-, Paraguay, 29 de septiembre de 1999.

² Ver CIDH, Informe N° 90-99, Caso 11.713, Solución Amistosa, Comunidades Indígenas Enxet-Lamenxay y Kaylephapopyet - Riachito-, Paraguay, 29 de septiembre de 1999.

³ Ver CIDH, Informe N° 90-99, Caso 11.713, Solución Amistosa, Comunidades Indígenas Enxet-Lamenxay y Kaylephapopyet - Riachito-, Paraguay, 29 de septiembre de 1999.

⁴ Ver CIDH, Informe N° 90-99, Caso 11.713, Solución Amistosa, Comunidades Indígenas Enxet-Lamenxay y Kaylephapopyet - Riachito-, Paraguay, 29 de septiembre de 1999.

⁵ Ver CIDH, Informe N° 90-99, Caso 11.713, Solución Amistosa, Comunidades Indígenas Enxet-Lamenxay y Kaylephapopyet - Riachito-, Paraguay, 29 de septiembre de 1999.

⁶ Ver CIDH, Informe N° 90-99, Caso 11.713, Solución Amistosa, Comunidades Indígenas Enxet-Lamenxay y Kaylephapopyet - Riachito-, Paraguay, 29 de septiembre de 1999.

El Estado en este acto, garantiza a las comunidades Enxet-Lamexay y Kayleyphapopyet-Riachito-, la asistencia sanitaria, médica y educacional, en su nuevo asentamiento, así como el mantenimiento en buen estado de los caminos de acceso a la propiedad.	Total⁷
Los peticionarios se declaran satisfechos en todos sus reclamos, surgidos de los hechos que motivaron el Caso Comunidades Enxet-Lamexay No. 11.713	Cláusula declarativa

IV. NIVEL DE CUMPLIMIENTO DEL CASO

3. La CIDH declaró el cumplimiento total de los compromisos asumidos por el Estado en el Informe de Solución Amistosa de 90/99.

4. Los peticionarios, por su parte, se declararon satisfechos en todos sus reclamos surgidos a raíz de los hechos que motivaron el caso, y expresaron que la intermediación de la Comisión había sido decisiva para lograr una solución amistosa en este caso.

V. RESULTADOS INDIVIDUALES Y ESTRUCTURALES DEL CASO

A. Resultados estructurales del caso:

- El 27 de julio de 1999, el Presidente entregó a los representantes de las comunidades indígenas los títulos de propiedad de las tierras.
- Paraguay garantizó asimismo a las comunidades Enxet-Lamexay y Kayleyphapopyet -Riachito- la asistencia sanitaria, médica y educacional en su nuevo asentamiento, así como el mantenimiento en buen estado de los caminos de acceso a la propiedad.

⁷ Ver CIDH, Informe N° 90-99, Caso 11.713, Solución Amistosa, Comunidades Indígenas Enxet-Lamexay y Kayleyphapopyet -Riachito-, Paraguay, 29 de septiembre de 1999.